

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0146-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0184/2025, del ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0184/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0146-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Franky Alfonzo Hodge Mcdonald, mediante instancia de fecha veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco (22/05/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (26/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Franky Alfonzo Hodge Mcdonald, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-03000001, asentada bajo el núm. 001049, Libro núm. 00006 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0049, año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís; incoada por Franky Alfonzo Hodge Mcdonald, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0034801-4, domiciliado y residente en Estados Unidos de América y transitoriamente en la calle Ignacio Arias núm. 112, sector Alemán, municipio y provincia de San Pedro de Macorís; representado por la Dra. Ramona Yselsa del Rosario, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 058-0000386-4, con estudio profesional abierto en la calle Doña María núm. 371, ensanche Isabelita, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco (22/05/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 26 de mayo de 2025.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como buena y valida la presente instancia en SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRES, correspondiente a FRANKY

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

ALFONZO HODGE MCDONALD, por haber sido hecha de conformidad con lo establecido en la ley y reposar en pruebas legales. SEGUNDO: Que ORDENEIS POR SENTENCIA al Oficial Civil de la lera. Circunscripción de San Pedro de Macorís, Inscribir en el acta de nacimiento No. 001049, libro No. 00006, de registros de nacimiento declaración oportuna, folio No. 0049, año 1969, correspondiente al Sr. FRANKY ALFONZO EL CAMBIO DE NOMBRE POR FRANKLYN ALFONSO HODGE MCDONALD, para que en lo adelante diga lo siguiente F RANKLYN ALFONSO HODGE MCDONALD FRANKLYN ALFONSO HODGE”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Franky Alfonso Hodge Mcdonald, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-03000001, asentada bajo el núm. 001049, Libro núm. 00006 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0049, año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.
- 2) Certificación de No Antecedente Penales correspondiente a Franky Alfonso Hodge Mcdonald, emitido por la Procuraduría General de la República, el 21 de mayo 2025.
- 3) Certificación de la publicación de Aviso de Cambio de Nombre en el periódico La Información, el 24 de junio de 2025.
- 4) Poder Especial de Representación instrumentado por la Dra. Juana Francisca García Martínez, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 29 de abril de 2025.
- 5) Fotocopia del Certificado de Naturalización No. 30406588, emitido por el gobierno de los Estados Unidos de América a favor de Franklyn Alfonso Hodge, en fecha 03 de abril de 2008.
- 6) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Jennyfer Hodge, emitido en la ciudad de New York.
- 7) Fotocopia del Pasaporte núm. 594415726, correspondiente a Franklyn Alfonso Hodge, emitido por los Estados Unidos de América.
- 8) Fotocopia de la Licencia de Conducir del estado de New York, correspondiente a Franklyn Alfonso Hodge.
- 9) Fotocopia de la Tarjeta de Social Security, correspondiente a Franklyn Alfonso Hodge.
- 10) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 058-0000386-4, correspondiente a Ramona Yselsa del Rosario Peña.

- 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0034801-4, correspondiente a Franky Alfonzo Hodge Mcdonald.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos del mes de junio del año dos mil veinticinco (02/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos del mes de junio del año dos mil veinticinco (02/06/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0149-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Franky Alfonzo”, para que en lo adelante figuren como “Franklyn Alfonso”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura sus nombres como

Franky Alfonzo, nacido el día uno del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve (01/11/1969), en la Clínica Quisqueya, San Pedro de Macorís, hijo de Rafael Alfonso Hodge y Flora Evelyn McDonald Reid; b) según las documentaciones aportadas por el solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en la ciudad de New York al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Franklyn Alfonso, nombres tal que consta en sus documentos tales como: 1) Licencia de Conducir; 2) Pasaporte de los Estados Unidos de América; 3) Tarjeta de Social Security; y 4) Certificado de Naturalización, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Franklyn Alfonso”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 022-2025, de fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Franky Alfonso Hodge Mcdonald, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Franky Alfonso Hodge Mcdonald, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-03000001, asentada bajo el núm. 001049, Libro núm. 00006 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0049, año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Franklyn Alfonso”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Franklyn Alfonso”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.